



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO¹ de WILLIAM HERNÁN HERNANDEZ HERNANDEZ contra REYNEL TORRES BAUTISTA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00043-00**.

Ingresadas las presentes diligencias al Despacho y efectuado un control de legalidad dentro del expediente que nos ocupa -art.132 del C.G. del P.- con el objeto de continuar con el trámite que legalmente corresponde, observa el despacho que se debe dejar sin valor ni efecto el numeral 3° del auto de fecha 11 de marzo de los corrientes, mediante el cual se ordenó notificar a la pasiva conforme las exigencias de ley, según pasa a verse.

En efecto, nótese que, una vez constatada las notificaciones en la presente actuación, se vislumbra que la parte demandada, esto es REYNEL TORRES BAUTISTA y ANA MARIA MORENO JERÉZ se encuentran notificados personalmente conforme da cuenta el acta de notificación del pasado 12 de febrero visible a folio 12 C-1 del expediente digital, esto es antes de la presentación y admisión de la reforma de demanda allegada por el extremo actor, de manera que la notificación de la reforma debe ser por estado, lo cual conlleva imperiosamente como se indicó delantadamente a dejar sin valor ni efecto el numeral 3° del auto del 11 de marzo de la presente anualidad.

Teniendo las cosas el cariz descrito, con auspicio de la conocida posición jurisprudencial de que las providencias dictadas en contravención del ordenamiento procesal no atan al Juez ni a las partes, se dejará sin valor ni efecto el numeral 3° del auto del once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021) (fl 16 C-1); y, en consecuencia, por lo expuesto el despacho, **RESUELVE:**

1.- Dejar sin valor y efecto el numeral 3° del auto del once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

2.- Toda vez que la reforma de la demanda fue posterior a la notificación de los demandados, entonces, conforme las previsiones del numeral 4° del artículo 93 del C. G del P., la reforma a la demanda se notifica a los demandados por estado, por ende, córrase traslado de ella y sus anexos por el término de 5 días a la parte demandada.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 7 de mayo de 2021. La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00511fa84388056e4a29acf682725730c71e57ea71a96da60e8c6ea85a3250fc**
Documento generado en 04/05/2021 08:22:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**